



121

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LISSETH YADIRA RAMIREZ VERA

DEMANDADA: JAIME DE JESUS AVENDAÑO OSPINA

RADICACION: 540013110005-2005-00500-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se procede a requerir al señor JAIME DE JESUS AVENDAÑO OSPINA para que aporte al expediente, el arancel establecido mediante el **ACUERDO No. PCSJA18-11176** (Diciembre 13 de 2018), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de expedir la certificación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 153 de
fecha 20 SEP 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TATIANA ZUÑIGA CHAMORRO
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO LABRADOR
RADICADO:	540013160005-2011- 00691-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	SEPTIEMBRE 19 DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre el RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por el abogado ORLANDO RUEDA VERA, contra el auto calendaro 09 de Septiembre de 2019.

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, se RECHAZA DE PLANO, el recurso interpuesto por ser extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
ESTADO No <u>153</u> de fecha <u>20 SEP 2019</u> se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

jf



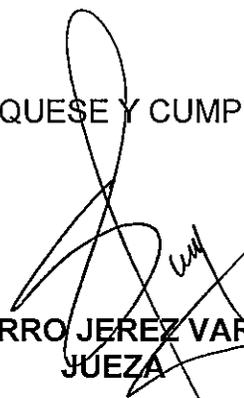
802

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER ROJAS RAMIREZ
PRESUNTO DESAPARECIDO: MARCOLINO ROJAS
RADICACION: 5400131600052016-00233-00
FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

De conformidad a lo solicitado en la Sentencia del 09 de Julio de 2019 donde se decretó la muerte presunta por desaparecimiento del señor MARCOLINO ROJAS, presuntamente fallecido el día 14 de Febrero de 1997, visto a folio 67, en la cual se ordenó transcribir la sentencia al Registrador del Estado Civil de Cúcuta N. S. mediante oficio 2277; la cual allego copia auténtica del Registro Civil de Defunción a nombre del señor MARCOLINO ROJAS con Indicativo Serial No. 4571382, presente en folios del 78 al 79 y se tienen por agregados al plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. 153	de fecha
20	SEP	2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

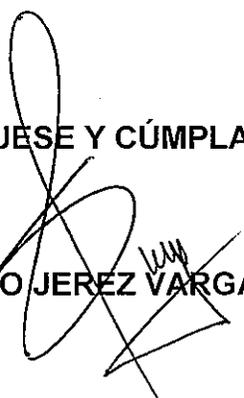
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS MAYORES
DEMANDANTE: ANDREA BLANCO IBARRA
DEMANDADO: WILMER GIOVANNY BLANCO MEDINA
RADICACION: 540013160005-2016-00314-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del I.C.B.F., en donde nos dan respuesta sobre el restablecimiento de derechos a favor del adolescente CAMILO ANDRES BLANCO BLANCO; al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Vuelvan las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	Nº	de fecha
20	SEPT	153	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA CAROLINA MARQUEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
RADICACION: 540013110005-2017-00076-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede en donde se informa que a fecha 17 de septiembre del año que avanza, se observa que es el mismo descargado por correo a folio 32 del plenario, y que fue resuelto mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, al respecto se dispone:

Estese a la espera de la respuesta por parte de CASUR y CAJAHONOR, una vez allegado el informe solicitado se resolverá sobre la petición de marras.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>153 '20 SEP 2019</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



192

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXRTAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: EDITH CAROLINA ECHEVERRÍA

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ

RADICACION: 540013160005-2018-00190-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la señora EDITH CAROLINA ECHEVERRÍA, a través del cual manifiesta su inconformidad ante la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este Estrado Judicial procede a requerir una vez más al I.N.M.L. con el fin de se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes, el veinte (20) de marzo del año 2019, en el evento de estar listo su resultado; en caso de no ser así, indicar los motivos por de la demora, teniendo en cuenta que las tomas de muestras de ADN realizadas fueron pagadas de manera particular. Oficiar en tal sentido por la parte interesada.

Con respecto a las demás manifestaciones, el Despacho no realiza pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que el proceso tiene sus etapas y es en cada una de ellas en donde se debe actuar de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>153</u>	de fecha
<u>20 SEP 2019</u>	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BAUTISTA CACERES y JOSE MIGUEL BUITRAGO CACERES
RADICACION: 54001316000520180023600
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE 2019.

Al Despacho el presente trámite Liquidatorio de sociedad patrimonial, con el objeto de estudiar el trabajo de partición presentado por los partidores designados.

Del trabajo de partición allegado a folios 181 al 187 del paginario, se realizan las siguientes anotaciones:

Como primera medida, se observa que la suma de dinero liquidada para cada parte no corresponde a la verdadera, ya que se evidencia que se liquida y adjudica un valor mucho más alto que el valor total del activo de la sociedad conyugal (\$825.000.000) cuando el valor a liquidar corresponde a la suma de \$165.000.000.

Así mismo, se observa que en la comprobación se ingresa de manera equivocada la misma suma \$825.000.000, suma ésta superior al total del activo a liquidar.

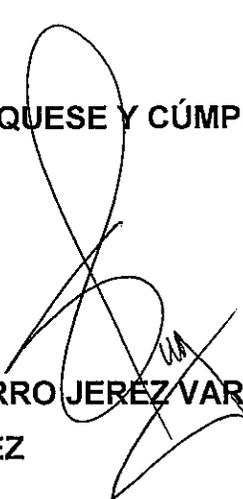
Así las cosas, se ordenará rehacer nuevamente la partición conforme el art. 509 No 5 del C.G.P, otorgándose 10 días para que se rehaga.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar rehacer el trabajo presentado por las partidoras designadas, por lo manifestado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>153</u> de fecha
	<u>20 SEP 2019</u> se notifica a las
	partes el presente auto, conforme al Art... 295 del
	C.G. del P-
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

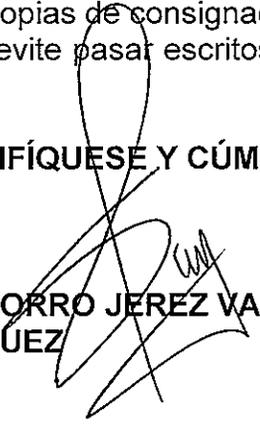
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS MAYORES
DEMANDANTE: NICANOR BARAJAS
DEMANDADO: NANCY MIREYA BARAJAS ESPINEL Y OTROS
RADICACION: 540013160005-2018-00277-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandada en donde nos solicita información de quien reclamo los títulos asignados dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que a la fecha el demandante se dirige a cobrarlos y le informan que ya han sido retirados, por lo tanto solicito el menor tiempo posible la fecha, firma y huella de quien realizo estos retiros, al respecto se dispone:

Consultado el sistema de depósitos judiciales que obra a folio 74 del plenario se tiene que desde el mes de enero del año que avanza, no se ha realizado consignación alguna a nombre del señor NICANOR BARAJAS dentro de las presentes diligencias.

Es menester de esta operadora judicial comunicarle que siendo la memorialista la demandada dentro de las presentes diligencias; no sepa que usted misma no ha realizado las consignaciones decretadas por este despacho, aportando fotocopias de consignaciones del año 2018, por lo que se le llama la atención para que evite pasar escritos que congestionen la justicia so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En el ESTADO	No. <u>153</u> de fecha
<u>20 SEP 2019</u>	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

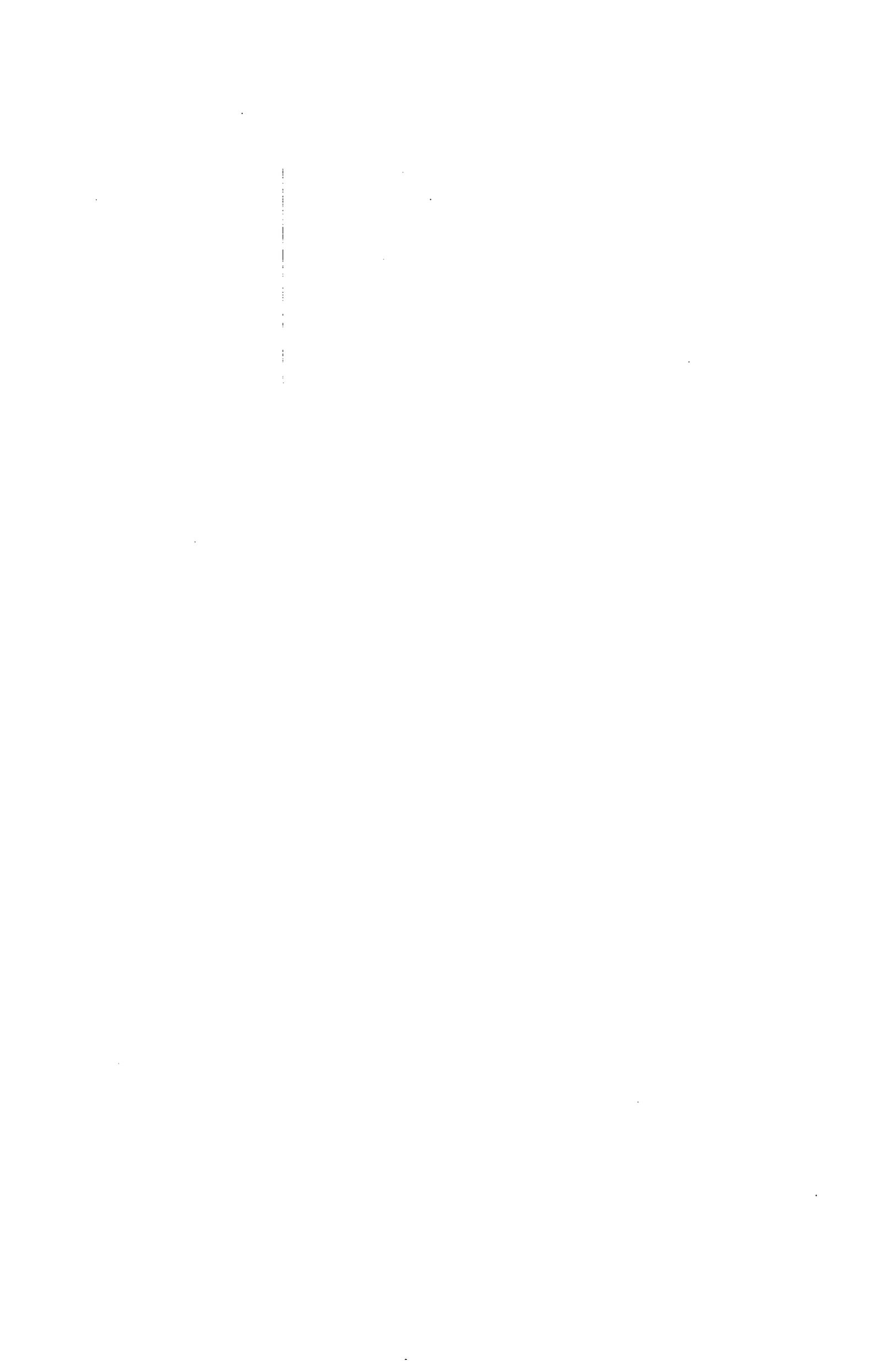
CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE: MILADI DEL CARMEN ORTEGA GUERRERO
PRESUNTO DESAPARECIDO: JOSUE SARMIENTO ARDILA
RADICACION: 5400131600052018-00406-00
FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Conforme a la constancia secretarial que precede, se agrega al expediente la notificación correspondiente enviada al Curador At- Litem del Ausente, el Doctor Geovanny Alonso Zambrano Corredor; y una vez verificado el cotejo de notificación respectiva, que obran a los folios 48 al 50 , se agregan al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Era	ESTADO No <u>153</u> de fecha
<u>20 SEP 2019</u> se notifica a las	
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES:	EDIL ERNESTO RINCON GALVIS
RADICACION:	540013160005-2018-450-00
ASUNTO:	PREVENCIONES LEY 1996 DE 2019
FECHA DE PROVIDENCIA:	Septiembre Diecinueve (19) De Dos Mil Diecinueve (2019).

De acuerdo al informe por parte del guardador principal respecto de las terapias a practicar al discapacitado JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS, se dispone agregar al expediente y tener cuenta.

El despacho ilustra a la parte interesada y apoderada que ahora con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Que en su artículo 53 reza:

"Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley." Resaltado fuera del texto.

Por lo anterior se pone de presente a los interesados que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originaran a efectos de continuar con el presente proceso.

De igual manera el presente tramite se suspenderá de manera provisional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, ofíciase a las partes en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>153</u> de fecha <u>20</u> <u>SEP</u> 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria.



109 ✓

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
DEMANDADO: PRESUNTO DESAPARECIDO: JOSUE
SARMIENTO ARDILA
RADICACION: 5400131600052018-00573-00
FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 372 numeral 3 inciso 3 del Código General del Proceso, el cual estipula que las justificaciones por inasistencia presentadas por las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia serán apreciadas si se aportan dentro de los 03 días siguientes; audiencia desarrollada el día 16 de Septiembre de 2019 a las 3:00pm, a la cual el CURADOR AT- LITEM, el señor José Gabriel Lizcano Suarez, justifico en el tiempo establecido, el día 18 de Septiembre del 2019, que no pudo asistir por caso fortuito o fuerza mayor, de igual forma anexó la incapacidad médica a folios del 107 al 108 y se tienen por allegados al paginario y se da por justificada su inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
20	SEP	153	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JESLID CAROLINA ACEVEDO DUSSAN

DEMANDADO: JAVIER ANDRES OBANDO TAMAYO

RADICACION: 540013160005-2018-00634-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la empresa Telefónica Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP mediante escrito obrante a folio que precede, se ordena aclararles que la cuenta a la que se ordenó consignar las cuotas de alimentos en favor del menor MIGUEL ANDREY OBANDO ACEVEDO y a cargo del señor JAVIER ANDRES OBANDO TAMAYO identificado con la C.C. No: 80098349, deben ser consignadas a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-510-10-23302-1 de la señora JESLID CAROLINA ACEVEDO DUSSAN identificada con la C.C. No. 1090446949, madre del menor. Por lo anterior, se les informa que no se debe ingresar ningún código del Juzgado, por cuanto los dineros deben ser consignados a la cuenta personal de ahorros ya anteriormente referenciada. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 153 de fecha

20 SEP 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE :	MARTHA MORALES RAMIREZ
DISCAPACITADO :	JOSE DEL CARMEN MORALES RAMIREZ
RADICACION :	5400131600052019-00050-00
ASUNTO :	APROBACION INFORME PERITO CONTABLE
FECHA DE PROVIDENCIA :	Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil diecinueve 2019.

Al despacho la presente demanda de designación de guardador interpuesta por: MARTHA MORALES RAMIREZ, a través de apoderada judicial en favor del señor JOSE DEL CARMEN MORALES RAMIREZ.

El despacho ilustra a la parte interesada y apoderada que ahora con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Que en su artículo 53 reza:

"Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley." Resaltado fuera del texto.

En consecuencia como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a los demás interesados respecto del informe de gestión por parte de los guardadores, quienes no se pronunciaron al respecto, esta operadora judicial Ordena:

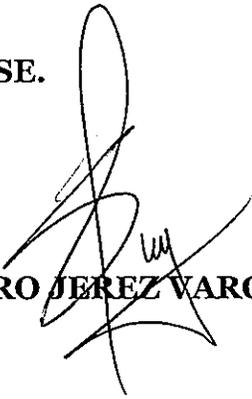
Aprobar el informe respectivo rendido por la perito contable, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.

Poner de presente a los interesados que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originaran a efectos de continuar con el presente proceso.

De igual manera el presente tramite se suspenderá de manera provisional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, oficiese a las partes en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CIGUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 152 de fecha 20 SEP 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.



28

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NINI JOHANNA PIEDRAHITA VERA

DEMANDADO: MARCO WUDIOFERHGALVIS ORTIZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00217-00

FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día Dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: NINI JOHANNA PIEDRAHITA VERA (madre), DAILYN YULITZA PIEDRAHITA VERA (Niña) y MARCO WUDIOFERH GALVIS ORTIZ (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

Se requiere al demandado para que asista a la hora y fecha programada con la advertencia de que en caso de no presentarse, se dará aplicación a lo establecido en los art. 386 del C.G. del P. (El juez ordenará a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. 3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores. 4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.) y, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 153 de
fecha 12 0 SEP 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	ANGELA NUBIA RANGEL LUNA
PRES.	
DISCAPACITADA :	ROSALBA LUNA DE RANGEL
RADICACION :	5400131600052019-00236-00
ASUNTO :	TERMINACION POR DESISTIMIENTO
	TACITO Y PREVENCIONES DE LEY
	1996 / 2019
FECHA DE	
PROVIDENCIA :	Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil
	Diecinueve 2019

Se encuentra al despacho las presentes diligencias de solicitud de interdicción judicial y como se observa que ha transcurrido el termino considerable por más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia esto es julio veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2019), en el que se dispuso requerir a la parte interesada y a su apoderada, para que realizaran las gestiones tendientes al impulso del presente proceso; como es allegar costancias de publicación del aviso en el periódico el Tiempo, así como los diligenciamientos efectuados a los oficios dirigidos al I.C.B.F, y Medicina Legal, si respuesta alguna demostrando la actora total desinterés con el silencio guardado.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1º. del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, habrá de decretarse desistimiento tácito.

De igual manera el despacho ilustra a la parte interesada y apoderada que ahora con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, "*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*". Que en su artículo 53 reza:

"Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley." Resaltado fuera del texto.

En consecuencia se ordena la devolución de los anexos respectivos para que de conformidad con la nueva Ley, la parte interesada revise y se hagan las adecuaciones pertinentes con el fin de garantizar los derechos de la persona con discapacidad.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA. N.S.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso INTERDICCION JUDICIAL, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR, los documentos contentivos del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS.

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>153</u> de fecha <u>20 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZORAIDA SOTO CONTRERAS
DEMANDADO: VICTOR OSCAR MEZA FONSECA
RADICACION: 540013160005-2019-00318-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del Dr. Fredy Alexander Rincón Flórez, en donde nos aporta la nueva dirección en donde puede ser notificado el demandado, toda vez que la notificación enviada fue devuelta por dirección errada, al respecto se dispone:

Téngase la nueva dirección en donde puede ser notificado el demandado para los efectos procesales a folio 28 del plenario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 153 20 SEP 2019 En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALVARO ELIECER BACCA SUAREZ
DEMANDADO: SANDRA LORENA POBLADOR SEPULVEDA
RADICACION: 54001316005- 2019-00376-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de SEPTIEMBRE de 2019

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado emplazado no compareció al Juzgado a notificarse del auto del 18 de Julio de 2019, en el cual se admite la demanda y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y lo concerniente al numeral 5 del art. 108 del C.G.P..

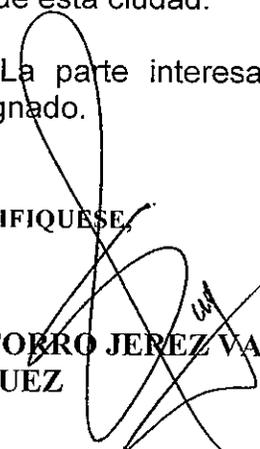
En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada SANDRA LORENA POBLADOR SEPULVEDA a la Dr(a). YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA ; quien se puede ubicar en la AV. 4 E # 6-49 EDF. CENTRO JURIDICO OFC. 201 de esta ciudad.

2) La parte interesada deberá realizar la respectiva notificación al curador designado.

-NOTIFIQUESE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 153 de fecha
20 SEP 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CARVAJALINO SALAZAR****DEMANDADA: HEREDEROS DE MARIO PEDRAZA CIFUENTES****RADICACION: 540013160005-2019-00422-00****FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante, correspondientes a los registros civiles de nacimiento de los señores Esther Pedraza Cifuentes, Malice Pedraza Cifuentes y Eliecer Pedraza Cifuentes, en calidad de herederos determinados del señor MARIO PEDRAZA CIFUENTES.

Ahora bien, con respecto a la señora MARIA ELIDA PEDRAZA GUTIERREZ se le requiere de conformidad con el art. 85 del C.G. del P. Para que aporte su registro civil de nacimiento una vez se encuentre notificada de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**En ESTADO No 153 de
fecha 20 SEP 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



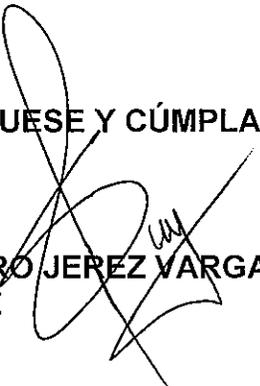
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALERIA JHISELT SANCHEZ OMAÑA
DEMANDADO: ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA
RADICACION: 540013160005-2019-00431-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora aportando notificación de que trata el art, 291 del C.G.P., al respecto se dispone:

Agréguese al proceso la referida notificación, no sin antes informarle a la togada que la notificación no se llevó a cabo por cuanto según el informe de la empresa SERVILLA S.A. manifiesta que no reside la persona a notificar; por lo tanto no se tendrá en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO
20	19
2019	153
de fecha	
se notifica a las partes el	
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELCY YOMARA OTALORA BARRERA
DEMANDADO: JESUS ALEXANDER BUT CASTRO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00511-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **BELCY YOMARA OTALORA BARRERA**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor **JESUS ALEXANDER BUT CASTRO**, por las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- Refiere la demandante que el señor **JESUS ALEXANDER BUT CASTRO** le adeuda la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$130.000.00)** por concepto de una semana correspondiente al mes de noviembre de 2018.-
- Refiere la demandante que el señor **JESUS ALEXANDER BUT CASTRO** le adeuda la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$260.000.00)** por concepto de dos semanas correspondiente al mes de diciembre de 2018.-
- Valor de la cuota año 2019 (\$536.536.00) Refiere la demandante que el señor **JESUS ALEXANDER BUT CASTRO** le adeuda la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$134.134.00)** por concepto de mes de Enero de 2019.-
- Refiere la demandante que el señor **JESUS ALEXANDER BUT CASTRO** le adeuda la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$136.536.00)** por cuota faltante del mes de FEBRERO de 2019.
- Refiere la demandante que el señor **JESUS ALEXANDER BUT CASTRO** le adeuda la suma de **CUATROCIENTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$406.536.00)** correspondiente al mes de MARZO de 2019.-
- Refiere la demandante que el señor **JESUS ALEXANDER BUT CASTRO** le adeuda la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$136.536.00)** por cuota faltante del mes de ABRIL de 2019.
- Refiere la demandante que el señor **JESUS ALEXANDER BUT CASTRO** le adeuda la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS**

TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$186.536.00) correspondiente al mes de MAYO de 2019.-

- Refiere la demandante que el señor JESUS ALEXANDER BUT CASTRO le adeuda la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$536.536.00) por cuota del mes de JUNIO de 2019.
- Refiere la demandante que el señor JESUS ALEXANDER BUT CASTRO le adeuda la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$536.536.00) por cuota del mes de JULIO de 2019.
- Refiere la demandante que el señor JESUS ALEXANDER BUT CASTRO le adeuda la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$536.536.00) por cuota faltante del mes de AGOSTO de 2019.
- Refiere la demandante que el señor JESUS ALEXANDER BUT CASTRO le adeuda la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$134.134.00) por cuota faltante del 1° de septiembre al 10 de SEPTIEMBRE de 2019.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar y los intereses legales hasta el día que cubra la totalidad de la obligación.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JESUS ALEXANDER BUT CASTRO, por la suma total de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS MCTE. (\$3.134.020.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor JESUS ALEXANDER BUT CASTRO, en la forma establecida en el artículo 291 y sgtes del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte interesada y diligenciarla personalmente)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado JESUS ALEXANDER BUT CASTRO identificado con la C.C. No. 88.242.945, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria. Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. CARLOS VINICIO JACOME JACOME, como apoderado de la parte demandante en su condición de defensor de Familia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>2019</u> <u>153</u> calendarado <u>20</u> <u>SEP</u> <u>2019</u> , se notifica la presente sentencia, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Proceso.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	LUZ DORIS MARTINEZ VALERO
RADICACION	5400131600052019-0052000
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL interpuesta por: LUZ DORIS MARTINEZ VALERO, a través de apoderado judicial en favor del señor PEDRO ALFONSO MARTINEZ PEREZ.

Una vez revisado el plenario, se observa que la presente demanda en el petitum de la misma se solicita la declaración de discapacidad mental absoluta de PEDRO ALFONSO MARTINEZ PEREZ.

El despacho ilustra a la parte interesada y apoderada que ahora con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Que en su artículo 53 reza:

"Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley." Resaltado fuera del texto.

En consecuencia se ordena el rechazo de la demanda y disponer la devolución de los anexos respectivos para que de conformidad con la nueva Ley, la parte interesada revise y se hagan las adecuaciones pertinentes con el fin de garantizar los derechos de la persona con discapacidad.

Por lo anterior esta operadora judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 153 de fecha 20 SEP 2019 se

notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.

DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria



28

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LUZ YAJAIRA ALBA ALBA
DEMANDADO: HOLVER DUVIAN JAIMES MORENO
RADICACION: 54001316000520190052100
ASUNTO: ADMISION
FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de cesación de efectos civiles promovida por la señora **LUZ YAJAIRA ALBA ALBA** a través de apoderada judicial en contra del señor **HOLVER DUVIAN JAIMES MORENO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

1. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **HOLVER DUVIAN JAIMES MORENO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la calle 7ª No. 6-44 Bajo Pamplonita, Apto 401 de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

2. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

3. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

4. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas, se procede a resolver las siguientes:

- 4.1 Con respecto a la primera, el Despacho a ello no accede por cuanto se observa, según las direcciones aportadas en la demanda que las partes del proceso actualmente viven en residencias separadas, aun así, la parte demandante lo ratifica en su escrito demandatorio.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- 4.2 Con respecto a la segunda de ellas no se accede, toda vez que las medidas cautelares deben ser claras, detalladas y debidamente identificadas, relacionando el bien objeto de la medida, la oficina en la que se encuentra registrado y en cabeza de quien se encuentra.
- 4.3 Ahora bien, con relación a la tercera y la Cuarta, se fijan como **ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor de la señora LUZ YAJAIRA ALBA ALBA la suma equivalente al veinte por ciento (20%) de todo lo devengado por el señor HOLVER DUVIAN JAIMES MORENO identificado con la C.C. No. 88227227 de Cúcuta, luego de los descuentos de ley, estas sumas que deberá ser consignada por el respectivo pagador de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a órdenes de este juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012033005 como tipo 6 del Banco Agrario, a favor de la señora LUZ YAJAIRA ALBA ALBA identificada con la C.C. No. 60375894 de Cúcuta. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.
- 4.4 Se **ORDENAR EL EMBARGO** del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del señor HOLVER DUVIAN JAIMES MORENO identificado con la C.C. No. 88227227 de Cúcuta desde los periodos comprendidos entre el año 1.999, hasta la fecha. Oficiar al pagador de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que procedan a tomar a atenta nota.
- 4.5 Finalmente, con respecto a la sexta y séptima no se accede por cuanto se debe dar aplicación a lo establecido en el art. 73 del C.G. del P.

5. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

6. **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GÁFARO para actuar como apoderada judicial de la señora LUZ YAJAIRA ALBA ALBA conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>153</u> de fecha
<u>20</u>	<u>SEP</u> 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESSTADA
DEMANDANTE: CARMEN MARIA GUERRERO SEPULVEDA
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00522-00.
FECHA: 19 de septiembre de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 29, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Art. 488.3 El nombre y dirección de todos los herederos conocidos (Arts. 90.1, 488 CGP)

Debe precisar si conoce la existencia de herederos conocidos y sus direcciones y de acuerdo con el art. 489.8 debe aportar la prueba de estado civil.

Además, se llama la atención por cuanto, por antecedente de demanda anteriormente inadmitida y rechazada en radicado 2019-00468 menciona a la señora ANA LUCELIA GUERRERO SEPULVEDA como otra heredera y a la señora AMPARO NARANJO como cónyuge sobreviviente, sin embargo se observa que en la presente realiza dicha omisión sin justificación alguna y además en el hecho sexto refiere que sus representados le corresponde el 100% de los bienes, desconociendo los derechos de la cónyuge y de la otra hermana del causante.

Por lo anterior se le pone de presente el art. 78 del C.G.P. Que refiere los deberes de las partes y sus apoderados que en su numeral primero señala que deben **“Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.”**

Por ello, debe referir además de la todos los herederos conocidos con su respectivo registro civil, a la cónyuge y anexar el registro de matrimonio.

Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Considerando que está relacionando a hermanos como herederos, debe aportar el registro civil de nacimiento del causante y tener el nexo de padres.

Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Arts. 90.1, 489 CGP)

El inventario es un anexo de la demanda no un acápite de los hechos, que debe estar compuesto por partidas bien relacionadas, además se observa que en el primer activo, que indica como A) menciona que es un “Lote de terreno propio con



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

área de 210.00 METROS CUADRADOS” sin embargo se observa que a folio 22 del paginario en la nota No 14 del certificado de tradición, el causante compró el bien en comunidad con la señora AMPARO NARANJO, similar nota se observa en el certificado de tradición del inmueble con matrícula No 260-282527.

Por otra parte el valor correcto aumentado en el inmueble con matrícula inmobiliaria No 260-139274 es \$ 174.085.500 y el del bien con matrícula No 260-282527 es \$ 187.678.500.

Por todo lo anterior, debe adecuar correctamente este anexo del art. 489 del C.G.P

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Considerando que mencionan al cónyuge, deben acompañar el registro civil de matrimonio y teniendo en cuenta que refieren proceso de divorcio, deben aportar la sentencia.

Además se recuerda que el art. 487 del C.G.P indica “también se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.”

Otros

El edicto emplazatorio no se fija en el despacho como lo pide en la declaración cuarta, debe revisar la norma.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA como apoderado especial de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En, ESTADO, No 153 de fecha
20 SEP 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YOHANA GUERRERO SERRANO
DEMANDADO: GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS
NIÑOS: DIEGO ALFREDO GUERRERO SERRANO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00524-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **YOHANA GUERRERO SERRANO**, a través de la Comisaría de Familia, en representación de su hijo **DIEGO ALFREDO GUERRERO SERRANO** en contra del señor **GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS** se ordena **NOTIFICARLO** de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Villacaro – Barrio Isabel Celis Yáñez. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: **YOHANA SERRANO GUERRERO** (madre), **DIEGO ALFREDO GUERRERO SERRANO** (niño) y **GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS** (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES**. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora LENNYS RAMIREZ DELGADO.

DÉCIMO PRIMERO: Personería jurídica a la Dra. CELIA LORELL PEÑA MENESES, Comisaria de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>153</u> de fecha <u>20 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 395 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190052600
DEMANDANTE: OSCAR DANIEL DUEÑAS ESTEVEZ, actuando a través
de la madre RUDOLFA ESTEVEZ
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 14 al 17 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **OSCAR DANIEL DUEÑAS ESTEVEZ**, actuando a través de la madre RUDOLFA ESTEVEZ, quien actúa a través de apoderado judicial (**Defensor Público**)

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 12 del cuaderno principal.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado al demandante por cuanto cumple con los requisitos establecidos.

QUINTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

SEXTO: RECONOCER al Doctor CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, identificado con la C.C. No. 72.279.414 y T.P. No. 223.941 del C. S. de la J, en su calidad de defensor público, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, En ESTADO No. 153 de fecha 20 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
OSHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

